

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.

Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia

Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándose que el término para contestar la demanda y correr traslado de las excepciones finiquitó. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 22 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Providencia: **AUTO No. 0079** Proceso: **EJECUTIVO**

ALVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ Demandante: Demandado: CESAR AUGUSTO ISARRAGA MARÍN Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00533-00

En atención al informe de secretaría, se observa que admitida la demanda y vencido el término del traslado de la demandada, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única para aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 ibidem.

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda y contestación radican solo en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 ibidem.

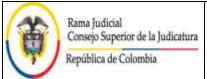
En tal virtud, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del parágrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero. - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.

Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia





Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Letra de cambio.

Documental (Pruebas aportadas por la parte demandada):

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Desprendibles de pago de la empresa protección de infraestructura de Colombia con fecha del 01 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796bb1f4e90179c3fbc448edf712c1c23063431e98d6a5c559dd02922d42b1b0Documento generado en 22/01/2021 03:55:29 PM



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.

Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia





Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica